



8 de abril de 2021

(21-2921)

Página: 1/4

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA ARGENTINA

PREGUNTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS A LA ARGENTINA

La siguiente comunicación, de fecha 6 de abril de 2021, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

Los Estados Unidos dan las gracias a la Argentina por las respuestas dadas a las preguntas formuladas anteriormente y por haber notificado varias leyes y modificaciones del procedimiento al Comité de Licencias de Importación. Asimismo alientan a que se mantenga la transparencia mediante la presentación de nuevas notificaciones.

Los importadores nos siguen informando de procesos y requisitos de aprobación no transparentes y cambiantes, así como de demoras en los plazos de tramitación en el marco del sistema de licencias de importación.

En aras de la continuación de nuestro intercambio abierto en el marco de este Comité, solicitamos a la Argentina aclaraciones adicionales e información actualizada. Instamos nuevamente a la Argentina a que aplique su sistema de manera transparente, justa y equitativa, y a que evite las prácticas que puedan tener efectos de restricción o distorsión del comercio evitables que puedan desalentar la inversión u otras actividades económicas importantes para los objetivos de la Argentina a largo plazo.

1. ¿La lista que figura a continuación es la lista completa de las medidas pertinentes para el régimen de licencias de importación? De no ser así, ¿qué otras medidas son pertinentes? ¿Ha habido modificaciones o nuevas medidas después de la publicación de la Disposición N° 30/2020 de la Subsecretaría Política y Gestión Comercial el 29 de octubre de 2020?
 - Resolución N° 523/2017 de la ex Secretaría de Comercio (Boletín Oficial 7/7/2017):
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276625/texact.htm>;
 - Resolución N° 898/2017 de la ex Secretaría de Comercio (Boletín Oficial 30/11/2017):
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/290000-294999/293790/norma.htm>;
 - Resolución N° 5-E/2018 de la ex Secretaría de Comercio (Boletín Oficial 11/1/2018):
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305752/norma.htm>;
 - Resolución N° 507/2018 de la ex Secretaría de Comercio (Boletín Oficial 31/8/18):
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/313979/texact.htm>;
 - Resolución N° 526/2018 de la ex Secretaría de Comercio (Boletín Oficial 7/9/18):
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/314238/norma.htm>;
 - Resolución N° 1/2020 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (Boletín Oficial 9/1/2020):
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333822/norma.htm>;

-
- Resolución N° 133/2020 de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa (Boletín Oficial 5/8/20): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340705/norma.htm>;
 - Disposición N° 3/2020 de la Subsecretaría Política y Gestión Comercial (Boletín Oficial 12/3/20): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335387/norma.htm>;
 - Disposición N° 5/2020 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (Boletín Oficial 18/3/20): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335690/norma.htm>;
 - Disposición N° 9/2020 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (Boletín Oficial 20/5/20): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337775/norma.htm>;
 - Disposición N° 10/2020 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (Boletín Oficial 22/5/20): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/337892/norma.htm>;
 - Disposición N° 29/2020 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (Boletín Oficial 21/10/20): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343411/norma.htm>; y
 - Disposición N° 30/2020 de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (Boletín Oficial 29/10/2020): <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/343670/norma.htm>.
2. Con respecto a los bienes abarcados por sistemas de licencias no automáticas de importación, ¿cuál es el número actual de líneas arancelarias sujetas al trámite de licencias no automáticas? ¿Las líneas arancelarias sujetas al trámite de licencias no automáticas se refieren a sectores o ramas de producción determinados?
 3. Como complemento de la respuesta dada a la Pregunta 5 en noviembre de 2020, sírvanse facilitar:
 - a) datos por volumen y valor del porcentaje de importaciones a la Argentina abarcadas por el sistema de licencias automáticas de importación y por el de licencias no automáticas para el año civil 2020 completo y para el año 2021 hasta la fecha; y
 - b) datos por volumen y valor sobre la distribución de las licencias no automáticas por códigos del SA para 2019 y 2020.
 4. Con respecto al proceso de solicitud, los Estados Unidos piden aclaraciones adicionales sobre la información que se puede requerir a los solicitantes.
 - a) ¿Las peticiones de información a los importadores se limitan a la información enumerada en el anexo XV de la Resolución N° 523/2017?
 - b) En 2020 o 2021, ¿rechazó la Argentina alguna solicitud de licencias de importación no automáticas cuando el solicitante había proporcionado toda la información necesaria de acuerdo con las instrucciones de solicitud publicadas?
 - c) En la respuesta dada a la Pregunta 3 c) en noviembre de 2020, la Argentina indicó que la posibilidad de pedir información adicional "... resulta pertinente a los fines de contar con información complementaria que permita un mejor seguimiento de las operatorias de importación y un control más eficiente del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la normativa de referencia". ¿Cómo limita la Argentina esas peticiones? ¿Se utilizan esas peticiones de información únicamente para evaluar la completud las solicitudes con arreglo a los requisitos publicados? ¿Se refieren esas peticiones a información no comprendida en la solicitud inicial, por ejemplo, información

relativa a las operaciones comerciales más generales de un solicitante? ¿Existe un ámbito para estas peticiones de información adicional?

5. Con respecto al plazo para que un solicitante facilite la información, según la respuesta dada a la Pregunta 3 e) en noviembre de 2020, los solicitantes disponen de 10 días hábiles para proporcionar la información requerida a la autoridad de aplicación, y de otros 5 días para modificar, corregir o completar la petición si se considera incompleta o no cumple los requisitos.
 - a) ¿En un plazo de cuántos días partir de la fecha en que el solicitante presente la información daría una respuesta la autoridad de aplicación?
 - b) ¿Puede la autoridad de aplicación hacer peticiones adicionales de información después de que expire ese plazo de 5 días?
 - c) Si el solicitante responde en el plazo de 5 días pero la autoridad de aplicación solicita información adicional o considera incompleta la solicitud, ¿cuál es el procedimiento para que el solicitante continúe el proceso y se apruebe la solicitud?
 - d) Si se anula una solicitud pero el solicitante sigue queriendo obtener una licencia no automática de importación, ¿el solicitante tiene que facilitar nuevamente toda la información si vuelve a presentar una solicitud, o puede basarse en la información que ya esté en poder de la autoridad de aplicación?
6. En la respuesta dada a las preguntas 4 a) y 4 b) en noviembre de 2020, la Argentina señala que los solicitantes de licencias tienen derecho a interponer recursos administrativos y recursos ante los tribunales ordinarios.
 - a) ¿Cuál es el procedimiento de recurso administrativo? ¿Cuánto dura el proceso, y existe un procedimiento acelerado? ¿Qué criterios jurídicos y antecedentes fácticos se utilizan para evaluar la decisión de la autoridad de aplicación?
 - b) ¿Cuál es el procedimiento de recurso ante los tribunales ordinarios? ¿Existe un procedimiento acelerado? ¿Qué criterios jurídicos y antecedentes fácticos se utilizan en un recurso administrativo para evaluar la decisión de la autoridad de aplicación?
7. La respuesta a la Pregunta 6 en noviembre de 2020 abarcaba las solicitudes de licencias no automáticas de importación (LNA) aceptadas y rechazadas en 2019 y 2020. La respuesta indicaba que en 2020 se aprobó el 84,1% de las solicitudes de LNA y se rechazó el 2%. ¿Cuál fue el resultado del restante 15,7% de solicitudes de LNA?
8. Como actualización de la información facilitada en noviembre de 2020, sírvanse proporcionar información estadística, tanto para las licencias automáticas como para las no automáticas, sobre lo siguiente:
 - a) Número de solicitudes;
 - b) Porcentaje de solicitudes aceptadas;
 - c) Porcentaje de solicitudes rechazadas; y
 - d) Plazo de tramitación (medio, mínimo y máximo) de las solicitudes.

Sírvanse presentar esta información con carácter anual para el año 2020, y para el año 2021 hasta la fecha.

9. Con respecto a cualquier modificación ulterior del régimen de licencias de importación:
 - a) ¿Ha considerado la Argentina la posibilidad de introducir nuevos cambios en su régimen de licencias de importación desde su último conjunto de respuestas? ¿Qué cambios, en su caso, se están considerando?
 - b) ¿Considerará la Argentina la posibilidad de reducir el alcance de las importaciones afectadas por las prescripciones en materia de licencias de importación no automáticas?

- c) ¿Consultará la Argentina con las partes involucradas antes de aplicar cualquier cambio?
¿Qué proceso utilizará la Argentina para solicitar observaciones de las partes involucradas sobre los posibles cambios y examinarlas?
-